

# Prefectura Naval Argentina

---

## ORDENANZA Nº 9-02 (DPSN)

---

### TOMO 2

### “RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”

[www.prefecturanaval.gob.ar](http://www.prefecturanaval.gob.ar)  
[info@prefecturanaval.gov.ar](mailto:info@prefecturanaval.gov.ar)

**Ordenanza modificada mediante DISFC-2018-1363-APN-PNA#MSG.  
Buenos Aires, 11 de Septiembre de 2018.**

### NORMAS Y FORMULARIOS QUE DEBERÁN UTILIZARSE EN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Visto lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación en Expediente P-17144-c-v/02 y;

#### CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la Ordenanza Marítima 3-86 ha permitido aquilatar una importante experiencia desde su entrada en vigor;

Que el sistema de formularios adoptado en la aludida norma, ha redundado en beneficio del usuario simplificando las tramitaciones ante el Registro Nacional de Buques y sirviendo de guía para el suministro de la información necesaria.

Que las variaciones normativas producidas en la materia, hacen conveniente suprimir algunos formularios actualmente en uso, incorporar nuevos y adaptar las instrucciones para su llenado, adecuándolas a la situación actual,

Que es necesario determinar por vía reglamentaria, en forma precisa, las agrupaciones que componen la Matrícula Nacional, adecuándolas a las modalidades de transporte actual,

Por ello;

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTICULO 1º **Derógase** la **Ordenanza** Marítima **Nº 3-86** a partir de la entrada en vigor de la presente.

ARTICULO 2º **Apruébanse** las **disposiciones generales y formularios** que se incluyen como Agregado Nº 1 a la presente, para los trámites **que deban realizarse ante el Registro Nacional de**

**Buques.**

ARTÍCULO 3º La presente Ordenanza entrará en vigor, transcurridos treinta (30) días de la fecha consignada en su encabezamiento.

ARTÍCULO 4º Por la SUBPREFECTURA NACIONAL, se procederá a su trámite aprobatorio, impresión como Ordenanza (DPSN) y distribución, incorporándose al Tomo 2 "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE". Posteriormente, corresponderá su archivo en el organismo propiciante, como antecedente.

BUENOS AIRES, 29 de noviembre de 2002

(Expediente P-17.144-c-v-2002).  
(Disposición RPOL, LC9 Nº 9/02).  
(Nro. de orden 291).

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

1.1. **De la Matrícula Nacional:** La Matrícula Nacional, conforme al Artículo 1º, inciso a.) de la Ley N° 19.170, comprende la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates.

1.1.1 **Matrícula Mercante Nacional:** La Matrícula Mercante Nacional estará formada por tres agrupaciones:

1.1.1.1. **Primera Agrupación:** Se inscribirán todos los buques y artefactos navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto<sup>1</sup>, cuyos propietarios sean personas humanas o jurídicas privadas, y que se destinen al comercio marítimo, fluvial, lacustre, o a la actividad pesquera. El número de matrícula será el que le corresponda por fecha de inscripción y no será seguido de letra alguna.

1.1.1.2. **Segunda Agrupación:** Se inscribirán todos los buques y artefactos navales de DOS (2) a NUEVE (9) toneladas de arqueo bruto<sup>1</sup>, cuyos propietarios sean personas humanas o jurídicas privadas, y que se destinen al comercio marítimo, fluvial o lacustre o a la actividad pesquera. El número de matrícula será el que corresponda a la fecha de inscripción seguido de la letra M.

1.1.1.3. **Tercera Agrupación:** Se inscribirán todos los buques o artefactos navales que tengan DOS (2) o más toneladas de arqueo bruto<sup>1</sup> y cuyo propietario sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal. El número de matrícula será el que corresponda a la fecha de inscripción, seguido de la letra F.

1.1.1.4. **Registro Especial de Yates:** Se inscribirán los buques de DOS (2) o más toneladas de arqueo bruto destinados al deporte náutico, recreo o actividades vinculadas a estas últimas, ya sean ejercidas en forma personal o con la participación de terceros, con carácter gratuito u oneroso, sea su propietario persona humana o jurídica, cuando la actividad se desarrolle con un máximo de DOCE (12) personas embarcadas, anexadas a ellas un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de tripulación. El número de matrícula será el que corresponda por fecha de inscripción seguido de la sigla R.E.Y.

1.2. Los buques pueden inscribirse en el Registro Especial de Yates sin dotación o como pertenecientes a la dotación de un Club Náutico, de acuerdo a las siguientes pautas:

1.2.1. **Sin Dotación de Club:** Se inscribirá en el Registro Especial de Yates sin dotación, todo buque cuyo propietario sea una persona física o jurídica que no sea socio de ninguna Institución Náutica reconocida.

1.2.2. **Con Dotación de Club:** Se inscribirá como perteneciente a la dotación de un Club Náutico, todo buque cuyo propietario sea socio de una Institución inscrita en el Registro de Clubes Náuticos.

1.2.3. El Registro Nacional de Buques expedirá a pedido de quien tenga interés justificado, todas las certificaciones que correspondan a los asientos contenidos en sus registros (artículos 1, inciso e) y 38 de la Ley N° 19.170 - Reglamento Orgánico del Registro Nacional de Buques-). En ningún caso se expedirán certificaciones negativas.

1.3. Embarcaciones del Registro Especial de Yates (REY) de uso isleño.

---

<sup>1</sup> Por "Arqueo Bruto" se entiende el arqueo denominado y determinado como tal en la normativa vigente nacional e internacional. Dicho arqueo representa el "Arqueo Total" en los términos de la Ley 20.094.

- 1.3.1. Quedan comprendidas en la presente clasificación las embarcaciones que vinculen como único medio a los habitantes de las islas y siempre que no desarrollen una actividad laboral.
- 1.3.2. Estas embarcaciones se podrán registrar en el Registro Especial de Yates cuando el número de embarcaciones por grupo familiar o propietario, sin acumular, no sea superior a UNO (1) y siempre que su Arqueo Bruto no sea superior a TRES (3) toneladas.
- 1.3.3. De la clasificación mencionada se dejará constancia en el certificado de matrícula, mediante un sello que diga "USO ISLEÑO" y el número de expediente por el cual se otorgó la clasificación. Dicho sello será inserto por la Dependencia jurisdiccional luego de verificar el cumplimiento de los extremos indicados en los puntos 1.3.1 y 1.3.2.

## **2. Confección de los Formularios- Iniciación de Trámites- Requisitos Comunes:**

### **2.1 Confección de los Formularios**

- 2.1.1. A fin de evitar errores en la confección de los asientos registrales, los formularios deberán ser confeccionados en letra impresa, consignándose la totalidad de los datos requeridos. Excepcionalmente, se tomarán formularios en los que se hayan asentado datos en forma manuscrita legible.
- 2.1.2. En caso de tratarse de personas humanas, se completarán los casilleros respectivos con el/los nombre/s y apellido/s completos que surjan del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Pasaporte vigente.
- 2.1.3. Cuando se trate de personas jurídicas se consignará su denominación según resulte del Contrato o Estatuto Social.
- 2.1.4. Cuando un formulario sea común a uno o más trámites, se colocará la letra "X" en el casillero correspondiente.
- 2.1.5. Al número de matrícula se le agregará la sigla que le corresponda según la agrupación a que pertenezca: "F" en caso de que se trate de buques fiscales (3ra. Agrupación); "M" cuando sean menores (2da. Agrupación); y "R.E.Y". si se encuentran inscriptos en el Registro Especial de Yates. Los buques mayores no van seguidos de letra ni sigla alguna (1ra. Agrupación).
- 2.1.6. Los formularios se pueden obtener en forma gratuita del sitio web de la Institución: [www.prefectura naval.gov.ar](http://www.prefectura naval.gov.ar), en la Mesa de Entradas del Registro Nacional de Buques o en cualquiera de las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina.
- 2.1.7. Tanto la confección de los formularios como la autenticidad y legalidad de la totalidad de la documentación que se agregue al expediente, es responsabilidad exclusiva del solicitante, quien deberá instar el trámite con la debida diligencia hasta su finalización en cumplimiento del principio registral de rogación. Los espacios donde no se deba consignar ninguna información, deberán testarse.

### **2.2. Identificación del Solicitante**

- 2.2.1. En el caso de personas humanas, las partes intervinientes y sus cónyuges (cuando sea necesario el cumplimiento del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación), deberán ser identificadas por personal autorizado por el Jefe de la Dependencia Jurisdiccional con Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte vigente y Partida de Matrimonio –de corresponder-, cuyas copias se agregarán al expediente. Las partes y sus cónyuges podrán agregar los formularios con sus firmas certificadas por Escribano Público, con la legalización de firma y sello del Escribano certificante por el Colegio

Notarial respectivo, sin necesidad de agregar la documentación precedentemente mencionada.

2.2.2. Cuando se invoque la representación legal o voluntaria de una persona humana o jurídica, debe constar certificación notarial de la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto, del representante de la persona humana o entidad, con la firma del Escribano legalizada por el Colegio Notarial respectivo.

2.2.3. Cuando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación (asentimiento conyugal) sea efectuado mediante escritura pública, ésta debe otorgarse como instrumento de consentimiento o como mandato especial donde conste el acto y el bien concreto de que se trate.

### **2.3. Aranceles**

La Dependencia donde se origine el expediente deberá percibir el arancel que corresponda, cuya constancia se asentará en la solicitud respectiva en el lugar señalado al efecto. Su importe resultará de la legislación aplicable al tiempo de su percepción.

### **2.4. Documentos – Formalidades**

Toda documentación extranjera, deberá contar con apostilla o legalización pertinente según corresponda, y en el caso de estar redactada en idioma extranjero, deberá ser traducida por Traductor Público matriculado, con la correspondiente legalización de su firma por el Colegio de Traductores Públicos respectivo.

### **2.5. Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula**

2.5.1. En el ingreso de todo trámite que no sea inscripción en la Matrícula Nacional se verificará la inexistencia de deudas por Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula a través del sistema informático de la Institución. En caso de registrarse tasas impagas se requerirá al usuario la presentación de los comprobantes de pago de las tasas correspondientes a los últimos DOS (2) años calendarios, más las que correspondan al año en curso (Decreto Nº 1528/07). La falta de pago no podrá obstaculizar el ingreso del trámite y su remisión al Registro Nacional de Buques, pero se notificará al interesado que el buque no podrá navegar hasta que la deuda sea cancelada, conforme lo dispuesto en el punto 2.5.2.

2.5.2. Ante la falta de pago de la Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula, el buque o artefacto naval tendrá automáticamente prohibida la navegación por aplicación del artículo 11 del Decreto Nº 1528/07 sin necesidad de disposición administrativa y no será despachado hasta que la deuda sea cancelada. Pagadas las tasas adeudadas, la prohibición de navegar quedará automáticamente levantada sin necesidad de acto administrativo alguno y, de no existir algún otro impedimento de orden jurídico o técnico, el buque o artefacto naval podrá ser despachado.

## **3. Certificados de Matrícula y Constancia de Matrícula**

El Registro Nacional de Buques es la autoridad encargada de su otorgamiento en virtud de lo establecido en el artículo 54 y concordantes de la Ley Nº 20.094 -Ley de la Navegación.

Asimismo, conforme al artículo 1 -inciso e)- y concordantes, de la Ley Nº 19.170 - Reglamento Orgánico del Registro Nacional de Buques -; ese Organismo tiene a su cargo expedir todas las certificaciones que correspondan a los asientos contenidos en sus registros.

En base a ello, acorde a las constancias obrantes en los respectivos folios reales, el Registro Nacional de Buques determina el contenido y otorga los siguientes certificados:

3.1. Certificado de Matrícula Mercante Nacional, cuyo modelo obra en el Anexo Nº 4 del presente.

- 3.2 Certificado de Matrícula para buques inscriptos en el Registro Especial de Yates, cuyo modelo obra en el Anexo N° 5 del presente.
- 3.3. Constancia de Matrícula para buques o artefactos navales inscriptos en la Matrícula Mercante Nacional, cuyo modelo obra en el Anexo N° 6 del presente.
- 3.4. Constancia de Matrícula para buques o artefactos navales inscriptos en el Registro Especial de Yates, cuyo modelo obra en el Anexo N° 7 del presente.

#### **4. Informe de acaecimiento**

En aquellos casos en que se produzca un acaecimiento de la navegación que implique el hundimiento de un buque o artefacto naval de manera que sea irrecuperable, o cuya consecuencia sea su imposibilidad absoluta para navegar y corresponda la eliminación en los términos del artículo 55 incisos a) o b) de la Ley N° 20.094 –Ley de la Navegación, sin perjuicio de iniciar las correspondientes actuaciones sumariales para deslindar responsabilidades, el Jefe de la Dependencia Jurisdiccional interviniente deberá oficiar al Registro Nacional de Buques poniendo el hecho en su conocimiento, a fin de proceder a la baja de la Matrícula Nacional mediante la disposición correspondiente.

#### **5. Autorización Provisoria para Navegar**

En el caso de buques del Registro Especial de Yates, la Dependencia interviniente en la recepción de un trámite a través de la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, procederá a ingresar el expediente en el sistema informático, extender la autorización para navegar por el lapso de SESENTA (60) días (conforme artículo 402.0206 del REGINAVE), siempre que no se adeuden Tasas por Renovación de Matrícula, y a remitir el expediente directamente al Registro Nacional de Buques, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. En ningún caso se formalizará el ingreso de un expediente ante una Dependencia Jurisdiccional con documentación faltante.

En caso de que el interesado desee que el expediente, una vez tramitado, quede en el Registro Nacional de Buques o sea girado a otra Dependencia de la Prefectura para retirar la documentación pertinente, deberá dejar constancia expresa de ello al momento de la presentación.

#### **6. Autorización a Terceros**

El solicitante podrá designar a un tercero para realizar el seguimiento del trámite y/o retirar documentación, debiendo presentar en el expediente una autorización firmada en la que consten los datos identificatorios de la persona autorizada. Esta última deberá estar provista de su Documento Nacional de Identidad original toda vez que se presentare en el Registro Nacional de Buques.

#### **7. Certificación de Origen Lícito de Fondos - UIF**

Toda vez que se solicite una matriculación, transferencia de dominio, cambio de motor, constitución de un derecho real de garantía o inscripción de algún contrato, se agregará constancia del CUIT/CUIL del adquirente del derecho, a favor de quien se confeccionará el nuevo asiento registral; y de corresponder, la certificación de origen lícito de fondos bajo firma de un contador público con legalización del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (requerida por la Unidad de Información Financiera – UIF, según Resolución U.I.F. N° 17/2012 y su modificatoria N° 104/2016 o la/s norma/s que en el futuro la sustituyan), cuando la operación supere los NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000) o el monto que las sucesivas actualizaciones determinen.

#### **8. Carácter Declarativo y No Convalidante de Derechos del Registro Nacional de Buques**

La presentación en tiempo y forma de todo documento por el que se constituya, transfiera, declare, modifique o extinga el derecho real de dominio o sus afectaciones sobre buques o artefactos navales de la Matrícula Nacional pertenecientes al Registro Nacional de Buques, hace a la buena fe y debida diligencia de las partes involucradas en el negocio jurídico respectivo. Por el carácter declarativo y no

convalidante de derechos que tiene el Registro Nacional de Buques, el incumplimiento de esa obligación esencial de las partes priva al titular del derecho transmitido o adquirido de oponibilidad ante terceros interesados.

#### **9. Interpretación y Aplicación de la Norma**

El Registro Nacional de Buques en su carácter de órgano competente y de consulta en última instancia en materia registral, interpretará la implementación de la presente reglamentación y en el marco de lo normado por el artículo 623 de la Ley N° 20.094 – Ley de la Navegación, podrá organizar las inscripciones que resulten obligatorias por ley y no estén contempladas en su Ley Orgánica, encontrándose facultado a dictar las disposiciones técnicas registrales que considere pertinentes para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

#### **10. Trámites del Departamento Técnico de la Navegación: Informe de características para la inscripción de buques o artefactos navales**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, inc. a) de la Ley 20.094, excepto para la inscripción en el Registro Especial de Yates de buques o artefactos navales construidos en serie, el Departamento Técnico de la Navegación o la Dependencia Jurisdiccional que apruebe la construcción expedirá el formulario cuyo modelo se agrega como Anexo 1 y 2 de la presente Ordenanza, según corresponda, sobre la base de las definiciones contenidas en el Anexo 3 y lo enviará al Registro Nacional de Buques.

#### **11. Normativa Sistema de Gestión Documental – Marco Legal.**

Las tramitaciones contempladas en la presente norma resultan alcanzadas por el Sistema de Gestión Documental Electrónica— GDE implementado por Decreto N° 561/16 y demás normas concordantes, modificatorias y reglamentarias vigentes, de aplicación obligatoria y gradual para la Administración Pública Nacional acorde las normas dictadas por la Secretaría de Modernización Administrativa o quien la reemplace, todo ello, en los términos del Art. 1° Inc. A) del Decreto N° 733/18, sus modificatorios y complementarios, en cuanto a la factibilidad técnica.

## FORMULARIO Nº 1

### INSCRIPCIONES DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES

#### 1. Forma de Sustanciarse el Trámite

- 1.1. La tramitación se iniciará con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo Nº 8 del presente, destinado a la inscripción de buques en la Matrícula Mercante Nacional,
- 1.2. Los motores fuera de borda de CUARENTA (40) HP o más potencia, se registrarán en forma obligatoria, siendo optativa para los de menor potencia.

#### 2. Forma de completar la Solicitud

- 2.1. Acorde a las disposiciones generales.
- 2.2. Si el que solicitara la inscripción de un buque o artefacto naval fuera una persona que no ha cumplido DIECIOCHO (18) años, deberá acreditar:
  - a) Que esté emancipado por matrimonio (artículo 27 del Código Civil y Comercial de la Nación);
  - b) Que adquiere el bien con el producido de su trabajo personal por el ejercicio de una profesión para la que ha obtenido título habilitante (artículos 27 y 30 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- 2.3. El domicilio en el país debe surgir del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no pudiera acreditarse de ese modo, se comprobará el carácter de residencia permanente mediante constancia expedida por la Dirección Nacional de Migraciones. En este supuesto, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 52, inciso b), Ley Nº 20.094 (Ley de la Navegación), es decir que, quien solicite la inscripción del buque o artefacto naval a su nombre, deberá estar domiciliado en el país; si se tratara de una copropiedad naval, la mayoría de los copropietarios, cuyos derechos sobre el buque o artefacto naval excedan la mitad del valor de éstos, también acreditarán estar domiciliados en el país – artículo 52, inciso c), Ley Nº 20.094 (Ley de la Navegación).

En caso de diplomáticos extranjeros que desempeñen sus funciones en el país deberán acreditar su domicilio mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática, donde conste el carácter de sus funciones y permanencia.

Las personas jurídicas cumplimentarán lo establecido en el artículo 52, inciso c), de la Ley Nº 20.094 (Ley de la Navegación).

- 2.4. En caso de condominio se deberá indicar la parte indivisa que corresponde a cada condómino en fracciones.
- 2.5. En el caso de buques de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto que se inscriban en el Registro, se consignará la designación del Escribano para autorizar la escritura de matrícula indicándose el número de registro notarial, jurisdicción y domicilio. Dicha designación debe estar suscripta por el solicitante identificado conforme a las disposiciones generales.

#### 3. Documentación a agregar

Según corresponda:

- 3.1. Cuando se trate de buques o artefactos navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto (1ra. y 3ra. Agrupación):

- 3.1.1. Buques o Artefactos Navales construidos en el país (artículo 201.0206, inciso a) del REGINAVE):
- 3.1.1.1. Certificación expedida por el constructor en el que se indicará:
- a) el nombre del buque o artefacto naval y/o número de construcción del astillero,
  - b) si tiene contrato de construcción inscripto, y
  - c) si se ha constituido o no hipoteca de buque en construcción.
- Dicho instrumento deberá tener la firma, el carácter y las atribuciones del que lo suscribe certificadas por Escribano Público, con la legalización del Colegio Notarial respectivo.
- 3.1.1.2. Factura de compra, en el supuesto que el buque haya sido construido por un astillero para su posterior venta, sin determinar comitente, y del motor, para el caso que se adquiriera en forma separada, con indicación del número de despacho a plaza si es importado.
- 3.1.1.3. Autorización de incorporación en la Matrícula Nacional de buques de transporte o pesqueros (artículo 56 de la Ley Nº 20.094 – Ley de la Navegación), otorgada por la Secretaría de Gestión de Transporte o la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u Organismos que los pudieran sustituir en el futuro.
- 3.1.2. Buques o Artefactos Navales Construidos en el Extranjero (artículo 201.0206, inciso b) del REGINAVE):
- 3.1.2.1. Pasavante de navegación otorgado por el Cónsul Argentino con destino en el país de donde proviene el buque o artefacto naval, si corresponde.
- 3.1.2.2. Los documentos mencionados en los puntos 3.1.1.1. y 3.1.1.4.
- 3.1.2.3. Certificado de despacho a plaza otorgado por la Administración Nacional de Aduanas.
- 3.1.2.4. Certificado otorgado por el astillero constructor con las formas exigidas por la ley del lugar de celebración del acto, o factura de compra del buque, cuando éste haya sido construido por un astillero para su posterior venta, sin determinar comitente y/o del motor, cuando éste se adquiriera en forma separada, con indicación del número de despacho a plaza si es importado. Toda la documentación redactada en idioma extranjero deberá lucir apostillada o certificación del Cónsul correspondiente según corresponda y estar traducida al idioma nacional por Traductor Público Nacional con su correspondiente legalización.
- 3.1.3. Buques o Artefactos Navales que hayan pertenecido a Matrícula Extranjera (artículo 201.0206, inciso c) del REGINAVE):
- 3.1.3.1. Los documentos mencionados en los puntos 3.1.1.1., 3.1.1.4., 3.1.2.1 y 3.1.2.3.
- 3.1.3.2. Contrato de compra-venta suscripto conforme a la ley de la bandera del buque o artefacto naval (artículo 598 de la Ley Nº 20.094 - Ley de la Navegación) o conforme a la ley del lugar de celebración, si el buque o artefacto naval al momento de la venta se encontraba sin bandera (artículo 201.0206, inciso c), punto 2 del REGINAVE), traducidos y legalizados.

- 3.1.3.3. Cese de bandera apostillado, o con la correspondiente cadena de legalizaciones, y si estuviera redactado en idioma extranjero, traducido y legalizado.
- 3.2. Cuando se trate de buques o artefactos navales de DOS (2) a NUEVE (9) toneladas de arqueo bruto (2da. y 3ra. Agrupación) y Registro Especial de Yates cualquiera fuera su tonelaje:
- 3.2.1. Buques o artefactos navales no construidos en serie por astilleros:
    - 3.2.1.2. Factura de compra del motor -salvo que sea fuera de borda menor de CUARENTA (40) HP-, con indicación del número de despacho a plaza si fuera importado.
  - 3.2.2. Buques o artefactos navales construidos en serie, de acuerdo con un prototipo aprobado por la División Técnica Naval:
    - 3.2.2.1. Certificado de Construcción o Certificado de Serie Homologada, según corresponda, otorgado por el astillero fabricante.
    - 3.2.2.2 Factura o recibo de compra, firmado y sellado por el vendedor del que surja la serie y el número de la unidad.
    - 3.2.2.3. El documento mencionado en el punto 3.2.1.2.
  - 3.2.3. Buques o artefactos navales construidos en el extranjero:
    - 3.2.3.1. Pasavante de navegación otorgado por Cónsul Argentino con destino en el país de donde proviene el buque o artefacto naval, si corresponde.
    - 3.2.3.2. Certificado de despacho a plaza otorgado por la Administración Nacional de Aduanas.
    - 3.2.3.3. Certificado otorgado por el astillero constructor traducido y legalizado, con las formalidades exigidas por la ley del lugar de celebración del acto o factura de compra.
    - 3.2.3.4. El documento mencionado en el punto 3.2.1.2.
    - 3.2.3.5. Constancia de verificación u homologación del buque o artefacto naval emitido por la Prefectura con la firma de un Oficial, debiendo constar en la solicitud el número de expediente por el cual se verificó y que se dio cumplimiento a los recaudos técnicos establecidos por la Ordenanza vigente.
  - 3.2.4. Buques o artefactos navales que hayan pertenecido a matrícula extranjera:
    - 3.2.4.1. Los documentos mencionados en los puntos 3.2.3.1. y 3.2.3.2.
    - 3.2.4.2. Cese de bandera apostillado, traducido y legalizado.
    - 3.2.4.3. Contrato de compra-venta suscripto conforme a la ley de bandera del buque o artefacto naval (artículo 598 de la Ley N° 20.094 – Ley de la Navegación), o conforme a la ley del lugar de celebración, si el buque o artefacto naval al momento de la venta se encontraba sin bandera (artículo 201.0206 inciso c), punto 2 del REGINAVE), traducidos y legalizados.
    - 3.2.4.4. Los documentos mencionados en los puntos 3.2.1.2. y 3.2.3.5.

#### **4. Datos Personales**

En todos los casos se completarán al dorso del presente Formulario los datos personales por cada propietario según se trate de persona humana o jurídica, consignando el domicilio real y la información necesaria para confeccionar el asiento registral respectivo.

## CONSTANCIA DE MATRÍCULA DEL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

### **1. Casos en que se expide**

- 1.1. Matriculado un buque de DOS (2) a CIEN (100) toneladas de arqueo bruto en el Registro Nacional de Buques, se otorgará la Constancia de Matrícula, cuyos modelos obra en los Anexos Nº 6 y 7 del presente Agregado, según corresponda.

La Constancia de Matrícula no sustituye al Certificado de Matrícula extendido por el Registro Nacional de Buques; la misma es otorgada con la finalidad de evitar su deterioro.

- 1.2. Cuando se inician trámites que impliquen la modificación de los datos consignados en el folio real (y consecuentemente en el Certificado y Constancia de Matrícula), esta será agregada al expediente respectivo. La modificación de cualquiera de los datos consignados implica la caducidad automática de dicha Constancia.
- 1.3. Cuando la solicitara el usuario al que ya se le hubiere extendido una Constancia, y la misma hubiera sido perdida, robada o hurtada, o hubiere sufrido deterioro. En ningún caso se extenderá una nueva Constancia sin la debida justificación.
- 1.4. Para obtener la Constancia de Matrícula, los propietarios abonarán un arancel igual al estipulado para la obtención del Certificado de Matrícula del Registro Nacional de Buques.
- 1.5. La Constancia de Matrícula contendrá las siguientes medidas de seguridad:
- a) estará confeccionada en papel celulósico de NOVENTA (90) gramos con marcas continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV),
  - b) tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz ultravioleta (UV), y
  - c) deberá ser plastificada.

### **2. Forma de sustanciarse el Trámite**

- 2.1 La tramitación se iniciará en forma automática al momento de solicitar la inscripción.

### **3. Documentación a agregar**

- 3.1 Constancia de Matrícula cuando se solicite por deterioro o mal estado de conservación.
- 3.2 Constancia de la exposición por pérdida, robo o hurto, realizada frente a autoridad pública; cuando la causal de la solicitud sea por extravío o pérdida.

## FORMULARIO Nº 2

### **TRANSFERENCIAS DE BUQUES DE DOS (2) A NUEVE (9) TONELADAS DE ARQUEO BRUTO**

#### **1. Forma de Sustanciarse el Trámite**

La tramitación puede iniciarse ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento de la embarcación o ante la Mesa de Entradas del Registro Nacional de Buques, mediante el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo Nº 9 del presente.

La Autoridad Marítima verificará la existencia del buque y constatará que las características que identifican a la embarcación correspondan con las indicadas en el Certificado de Construcción, y se procederá, con firma de un Oficial, a dejar constancia al dorso de ese Certificado, de la diligencia realizada.

#### **2. Forma de completar la Solicitud**

2.1. Acorde a las disposiciones generales.

2.2. Si el que solicitara la inscripción de un buque o artefacto naval fuera una persona que no ha cumplido DIECIOCHO (18) años, deberá acreditar:

- a) Que esté emancipado por matrimonio (artículo 27 del Código Civil y Comercial de la Nación);
- b) Que adquiere el bien con el producido de su trabajo personal por el ejercicio de una profesión para la que ha obtenido título habilitante (artículos 27 y 30 del Código Civil y Comercial de la Nación).

2.3. El domicilio en el país debe surgir del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no pudiera acreditarse de ese modo, se comprobará el carácter de residencia permanente mediante constancia expedida por la Dirección Nacional de Migraciones. En este supuesto, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 52, inciso b), Ley Nº 20.094 (Ley de la Navegación), es decir que, quien solicite la inscripción del buque o artefacto naval a su nombre, deberá estar domiciliado en el país; si se tratara de una copropiedad naval, la mayoría de los copropietarios, cuyos derechos sobre el buque o artefacto naval excedan la mitad del valor de éstos, también acreditarán estar domiciliados en el país – artículo 52, inciso c), Ley Nº 20.094 (Ley de la Navegación).

En caso de diplomáticos extranjeros que desempeñen sus funciones en el país deberán acreditar su domicilio mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática, donde conste el carácter de sus funciones y permanencia.

Las personas jurídicas cumplimentarán lo establecido en el artículo 52, inciso c), de la Ley Nº 20.094 (Ley de la Navegación).

2.5. Si la embarcación cambia de nombre, éste debe colocarse en el casillero “tomará el nombre de”, caso contrario no debe completarse.

2.6. En caso de condominio se deberá indicar la parte indivisa que corresponde a cada condómino en fracciones.

#### **3. Documentación a agregar**

3.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula en caso de poseerla; de corresponder, la constancia de exposición por pérdida, robo, hurto o extravío.

- 3.2. Declaración Jurada prevista en la Resolución N° 592/982 del ex Ministerio de Acción Social, cuando la embarcación tuviera SIETE (7) o más toneladas de arqueo bruto, con constancia de recepción por la Agencia de la Administración Federal de Ingresos Brutos (A.F.I.P.) que corresponda al domicilio del declarante.
- 3.3. Formulario 381 (Nuevo Modelo) "Certificado de Bienes Registrales", conforme Resolución General AFIP N° 2762/10, y sus modificatorias, Ejemplar N° 2, en original, intervenido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y una fotocopia simple, cuando el precio de la operación por la cual el vendedor haya adquirido el dominio, hubiera superado la suma de pesos CIEN MIL (\$ 100.000) – o el precio que en el futuro determine la normativa vigente.
- 3.4. Escritura pública cuando se trate de un buque o artefacto naval matriculado en el Registro Nacional de Buques que haya sido adquirido mediante donación, salvo las donaciones a favor del Estado que pueden ser acreditadas con actuaciones administrativas (artículo 1553 del mismo cuerpo legal).

## FORMULARIO Nº 3

### SOLICITUDES VARIAS

#### 1. **CAMBIO, RETIRO O INSTALACIÓN DE MOTOR, CAMBIO DE ARBOLADURA O TIPO-SERVICIO-EXPLOTACIÓN ESPECÍFICA, CAMBIO DE MEDIDAS, PARA TODOS LOS BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN LA MATRÍCULA NACIONAL CON PRESCINDENCIA DEL TONELAJE Y AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENECEN**

##### 1. Forma de Sustanciarse el Trámite

- 1.1. La tramitación se iniciará con la firma del propietario o de la mayoría de los copropietarios en caso de condominio (computada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Nº 20.094-Ley de la Navegación) con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo Nº 10 ante la Dependencia Jurisdiccional del puerto de asiento del buque, con excepción de los buques de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto, los que pueden optar por iniciar el trámite directamente ante el Registro Nacional de Buques.

##### 2. Forma de completar la Solicitud

- 2.1. Acorde a las disposiciones generales.

##### 3. Documentación a agregar

- 3.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula en el caso de que se posea; de corresponder, Constancia de exposición por pérdida, robo o hurto.
- 3.2. Título de Propiedad para los buques de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto.
- 3.3. Factura de compra-venta del motor con indicación de número de despacho a plaza (en caso de ser importado), o Certificado de Nacionalización expedido por la Administración Nacional de Aduanas para ser presentado ante la Prefectura Naval Argentina.

En caso de tratarse de un motor usado deberá agregarse contrato de compra-venta, en el que el mismo se encuentre debidamente identificado. Las firmas de las partes deberán estar certificadas por Escribano Público y contar con la legalización del Colegio Notarial respectivo.

##### 4. Procedimiento

- 4.1. Cuando se presente una solicitud atinente al presente formulario, la Dependencia Jurisdiccional o la División Técnica Naval, previo a dar curso al trámite, solicitará mediante comunicación al Registro Nacional de Buques un Informe de Estado de Dominio e Inhibición indicando los datos del buque (nombre y número de matrícula) y del solicitante (nombre, apellido y DNI; o denominación social y domicilio, para personas jurídicas). Alternativamente, dicho informe podrá ser requerido por el solicitante directamente al Registro Nacional de Buques y adjuntado al expediente a tramitar en la Dependencia o la División Técnica Naval.
- 4.2. Finalizado y aprobado el trámite en cuestión, la Dependencia Jurisdiccional o la División Técnica Naval informará al Registro Nacional de Buques sobre las modificaciones para su toma de razón en el folio real respectivo.
- 4.3. No se requiere solicitar un informe de Estado de Dominio e Inhibición cuando se instale un motor en los buques sin propulsión mecánica.
- 4.4. En los casos de instalación, retiro o cambio de motores fuera de borda menores de CUARENTA (40) HP que hayan sido registrados, se seguirá el procedimiento mencionado precedentemente.

## **2. ELIMINACIÓN DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES PERTENECIENTES A LA MATRÍCULA NACIONAL CON PRESCINDENCIA DE TONELAJE Y AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENECEN**

### **1. Forma de sustanciarse el Trámite**

La tramitación se iniciará en el formulario tipo, cuyo modelo obra en el Anexo N° 10, ante la Dependencia Jurisdiccional correspondiente al puerto de asiento de la embarcación con excepción de los buques de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto en los que los interesados opten por realizarlo directamente ante el Registro Nacional de Buques.

### **2. Forma de completar la Solicitud**

2.1. Acorde a las disposiciones generales.

### **3. Documentación a agregar**

3.1. Eliminación por innavegabilidad absoluta o pérdida total del buque o artefacto naval (artículo 55, inciso a) de la Ley N° 20.094 – Ley de la Navegación).

3.1.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula en caso de poseerla; de corresponder, constancia de exposición por pérdida, robo o hurto.

3.1.2. Título de propiedad o escritura de matrícula cuando se trate de un buque de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo total.

3.1.3. Informe extendido por la Autoridad Marítima con firma de un Oficial en la que se certifique que ha sido comprobada y declarada la pérdida de la individualidad técnico-jurídica del buque o artefacto naval, así como la fecha en que se produjo ese hecho.

3.2. Eliminación por presunción fundada de pérdida después de transcurrido UN (1) año desde la última noticia del buque o artefacto naval (artículo 55, inciso b) de la Ley N° 20.094 -Ley de la Navegación).

3.2.1. Los documentos mencionados en los puntos 3.1.1. y 3.1.2.

3.2.2. Constancia fehaciente extendida por Autoridad Marítima o Judicial, con firma del Juez o Secretario, del hecho del cual se parte para contar el año y aplicar la norma establecida por el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 20.094 -Ley de la Navegación, así como que transcurrido ese lapso, el buque o artefacto naval no fue recuperado.

3.3. Eliminación por desguace (artículo 55, inciso c) de la Ley N° 20.094-Ley de la Navegación).

3.3.1. Los documentos mencionados en los puntos 3.1.1. y 3.1.2.

3.3.2. Autorización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) dispuesta por la Ley N° 13.899 o cumplimiento de la Resolución N° 592/982 del ex Ministerio de Acción Social (para buques mercantes o artefactos navales de SIETE (7) hasta CINCUENTA (50) toneladas de arqueo total o del Registro Especial de Yates de SIETE (7) a CIEN (100) toneladas de arqueo total), con constancia de recepción por la Agencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) que corresponda al domicilio del declarante.

3.3.3. Autorización de Secretaría de Gestión de Transporte o Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u Organismos que los pudieran sustituir en el futuro, según el caso, para buques o artefactos navales pertenecientes a la Matrícula Mercante Nacional que posean DIEZ (10) o más toneladas de arqueo total.

- 3.3.4. Libre Deuda del Servicio de Practicaje y Pilotaje (Decreto N° 2694/91), sólo para buques o artefactos navales de la 1ra. y 3ra. Agrupación de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo total.
- 3.4. Cese de bandera por cancelación de inscripción a solicitud de su propietario para exportación del buque o artefacto naval (artículo 55, inciso d) de la Ley N° 20.094 -Ley de la Navegación).
- 3.4.1. Los documentos mencionados en los puntos 3.1.1.; 3.1.2.; 3.3.2.; 3.3.3. y 3.3.4.
- 3.4.2. Autorización de la Administración Nacional de Aduanas para su exportación.
- 3.5. También podrá requerirse al Registro Nacional de Buques la cancelación de la matrícula en los siguientes casos debidamente justificados:
- a) Cuando se encuentre autorizado el hundimiento programado del buque para formar parte de un parque náutico submarino;
  - b) Cuando se haya autorizado su instalación como monumento o vaya a formar parte de una obra artística con carácter permanente;
  - c) En todo caso justificado a criterio del Registro Nacional de Buques
- En cada caso concreto, se exigirá la documentación respaldatoria necesaria para generar el expediente de cancelación.
- 3.5.1. Documentación requerida en los puntos 3.1.1 y 3.1.2.

### **3. CAMBIO DE NOMBRE O CAMBIO DE AGRUPACIÓN DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES INSCRIPTOS EN LA MATRÍCULA NACIONAL**

#### **1. Forma de Sustanciarse el Trámite**

La tramitación se iniciará con la firma del propietario o de todos los copropietarios en caso de condominio con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 10, ante la Dependencia Jurisdiccional del puerto de asiento del buque. Cuando se trate de: Buques o Artefactos Navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto, pueden optar por iniciar el trámite ante el Registro Nacional de Buques.

#### **2. Forma de completar la Solicitud**

Acorde a las disposiciones generales.

#### **3. Documentos a agregar**

##### **3.1. Cambio de Nombre:**

3.1.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula si posee, o en su defecto, Constancia de exposición por pérdida, robo o hurto.

3.1.2. Título de propiedad para buques o artefactos navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto.

##### **3.2. Cambio de Agrupación:**

3.2.1. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula si posee, o en su defecto, Exposición por pérdida, robo o hurto.

- 3.2.2. Título de propiedad para buques o artefactos navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto.
- 3.2.3. Autorización de la Secretaría de Gestión de Transporte o de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación u Organismos que los pudieran sustituir en el futuro, según corresponda, para los buques o artefactos navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto de la Matrícula Mercante Nacional.
- 3.2.4. Certificación expedida por la División Técnica Naval con firma de un Oficial de la especialidad correspondiente, de la que surja la arboladura o el tipo-servicio-explotación específica e idoneidad técnica del buque o artefacto naval para la actividad que se le pretende dar.
- 3.2.5. Acreditar el pago de las Tasas Fijas Anuales por Renovación de Matrícula al momento de la presentación del trámite.

#### **4. SOLICITUD DE DUPLICADO DE CERTIFICADO DE MATRÍCULA PARA TODOS LOS BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN LA MATRÍCULA NACIONAL CON PRESCINDENCIA DEL TONELAJE Y AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENECEN**

##### **1. Forma de sustanciarse el Trámite**

- 1.1. La tramitación se iniciará con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 10 ante la Dependencia con jurisdicción en el puerto de asiento del buque o artefacto naval. Respecto de los buques mayores que realicen navegación comercial podrán optar por iniciar el trámite ante el Registro Nacional de Buques.

En los casos en que el trámite sea presentado por una persona humana no será necesaria la certificación notarial de la firma del solicitante, siendo suficiente su identificación a través de la exhibición del su DNI, debiendo agregarse una copia del mismo al expediente.

- 1.2. El trámite podrá ser requerido por el titular de dominio, su representante o agente marítimo matriculado.

##### **2. Forma de completar la Solicitud**

Acorde a las disposiciones generales.

##### **3. Documentación a agregar**

- 3.1. Certificado de Matrícula, para el caso que se solicite por deterioro o por hallarse su original en mal estado de conservación.
- 3.2. Constancia de la exposición por pérdida, robo o hurto, para el caso que la causal de la solicitud sea por alguna de las mencionadas.

#### **5. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O ELIMINACIÓN EN LA DOTACIÓN DE UN CLUB NÁUTICO DE UN BUQUE O ARTEFACTO NAVAL YA INSCRIPTO EN LA MATRÍCULA NACIONAL O EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN**

##### **1. Forma de sustanciarse el Trámite**

La tramitación se iniciará utilizando el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo N° 10; de la siguiente forma:

- 1.1. Inscripción en dotación:

- 1.1.1. Se realizará como trámite independiente para el caso de buques o artefactos navales inscriptos en el Registro Especial de Yates.
- 1.1.2. Se agregará a todo expediente en que el Registro Nacional de Buques lo solicite.
- 1.1.3. Se agregará al expediente de inscripción en la Matrícula Nacional (Registro Especial de Yates).

1.2. Eliminación de dotación:

Se realizará como trámite independiente o agregado a un expediente de transferencia de dominio.

**2. Forma de completar la Solicitud**

- 2.1. Acorde a las disposiciones generales.
- 2.2. La solicitud puede ser firmada y sellada únicamente por las autoridades del club Náutico, o por el propietario. En los casos en que el trámite sea presentado por un propietario que sea persona humana, no será necesaria la certificación notarial de la firma del solicitante, siendo suficiente su identificación a través de la exhibición del su DNI, debiendo agregarse una copia del mismo al expediente.
- 2.3. Se consignará una "X" en el trámite que se desea realizar.
- 2.4. Se completarán todos los datos consignados debiendo testarse el casillero correspondiente al trámite no realizado.

**3. Documentos a agregar.**

3.1. Inscripción en dotación:

- 3.1.1. Certificado de Matrícula en formulario del Club para su visado.
- 3.1.2. Para el caso de inscripción de dotación de buques ya inscriptos, Certificado de Matrícula anterior o exposición por pérdida, robo o hurto.

3.2. Eliminación de dotación:

Certificado de Matrícula o exposición por pérdida, robo o hurto.



## FORMULARIO Nº 4

### SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y/O INHIBICIONES

#### 1. Forma de sustanciarse el Trámite

La tramitación se iniciará con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo Nº 11 ante el Registro Nacional de Buques. En el interior del país, se hará ante las Dependencias Jurisdiccionales, que lo harán llegar directamente por pieza certificada a la División Dominio del Registro Nacional de Buques, que una vez diligenciado lo devolverá por la misma vía. En ningún caso se requerirá la certificación notarial de la firma del solicitante.

#### 2. Forma de completar la Solicitud

- 2.1. Será llenada con letra impresa, en original y duplicado.
- 2.2. Número de Matrícula: El número de matrícula está integrado por el número correspondiente y por la letra asignada a la agrupación que pertenezca, por lo tanto:
  - a) Los buques o artefactos navales mayores no estarán seguidos de letra alguna;
  - b) Los fiscales se integrarán con la letra "F";
  - c) Los menores con la letra "M"; y
  - d) Los del Registro Especial de Yates con la sigla R.E.Y.
- 2.3. Nombre y Tonelaje: Será el que figura registrado en la Prefectura Naval Argentina, el que resultará del Certificado de Matrícula o Título de Propiedad.
- 2.4. Operación: Deberá indicarse la causa que motiva el trámite (venta, hipoteca, cambio de motor, informe sin reserva de prioridad, desguace, etc.).
- 2.5. Partes: Se indicarán en el caso de transferencia de dominio, constitución de hipoteca u otros derechos reales, las partes que intervienen.
- 2.6. Registro Notarial: Número y jurisdicción.
- 2.7. Juzgado, Secretaría y Autos: Deberá indicarse el fuero.

En el supuesto que un Escribano solicite certificación de estado dominial para un profesional de otra jurisdicción, deberá indicarse: nombre y apellido, Registro Notarial y jurisdicción del Escribano que lo va a utilizar. Dicha constancia se consignará en el rubro "Observaciones".
- 2.8. Titulares de Dominio:
  - 2.8.1. Personas humanas: Debe indicarse nombre y apellido en forma completa y sin abreviaturas, y el número de Documento Nacional de Identidad.
  - 2.8.2. Personas jurídicas: Se consignará la denominación completa de acuerdo al Contrato o Estatuto Social.
- 2.9. En el rubro "Observaciones" deberá salvarse y firmarse todas las enmendaduras, sobre raspados, interlineados o testados que se hubieren efectuado.
- 2.10. En el talón para el interesado solamente se consignará el nombre y apellido del solicitante.

### **3. Procedimiento y Documentos a agregar**

- 3.1. Cuando se presenta en el Registro Nacional de Buques, éste procederá a determinar el arancel según la legislación aplicable y una vez pagado, a colocarle un número al certificado y talón para el interesado.
- 3.2. Cuando se presenten en las Dependencias Jurisdiccionales se percibirá el arancel, acorde a la legislación aplicable al tiempo de su percepción, y se remitirá al Registro Nacional de Buques en la forma indicada en el punto 1.
- 3.3. La solicitud de certificación debe presentarse por original y duplicado.
- 3.4. Cuando se trate de una solicitud de certificación dominial, se cumplimentará lo siguiente:
  - 3.4.1. En las transferencias y constitución de hipoteca de buques mercantes de más de CINCUENTA (50) toneladas de arqueo bruto, o pertenecientes al R.E.Y. de más de CIEN (100) toneladas de arqueo bruto, deberán agregarse a la solicitud del certificado dominial - con reserva de prioridad- original y fotocopia de la autorización para el acto, otorgado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), de conformidad al art. 1 Ley 13.899, o la que en el futuro la reemplace, dentro del plazo de su vigencia.
  - 3.4.2. El Registro Nacional de Buques expedirá el Certificado de Dominio por duplicado y, en su caso, autenticará la fotocopia de la autorización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).
  - 3.4.3. Los informes de dominio -simples informes sin reserva de prioridad- se expedirán por original y copia, entregándose el original al solicitante y quedando archivada la copia en el Registro Nacional de Buques.
- 3.5. Cuando se trate de una solicitud de certificación de inhabilitaciones, los Informes de Inhabilitación General de Bienes -simples informes sin reserva de prioridad- se expedirán por original y copia, entregándose el original al solicitante y la copia quedando archivada en el Registro Nacional de Buques.

## FORMULARIO Nº 5

### **SOLICITUD DE INSCRIPCIONES VARIAS: TRANSFERENCIA DE BUQUES DE DIEZ (10) TONELADAS DE ARQUEO BRUTO o MÁS – HIPOTECA – PRENDA – SEGUNDO TESTIMONIO - CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN – CONTRATO DE UTILIZACIÓN CANCELACIONES – OTROS ACTOS JURÍDICOS**

#### **1. Forma de sustanciarse el Trámite**

La tramitación se iniciará con el formulario tipo cuyo modelo obra en el Anexo Nº 12 ante el Registro Nacional de Buques. En el interior del país, se podrá iniciar ante las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina.

Cuando se trate de la inscripción o cancelación de prendas constituidas sobre buques o artefactos navales, el formulario puede ser presentado por el constituyente o el acreedor, no será necesaria la certificación notarial de la firma del solicitante, siendo suficiente su identificación a través de la exhibición del su DNI, debiendo agregarse una copia del mismo al expediente.

#### **2. Forma de completar la Solicitud**

2.1. Será llenada con letra impresa.

2.2. En el rubro “Partes”, en caso de personas humanas, consignar nombre y apellido completo que surjan de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y en caso de personas jurídicas, denominación completa conforme instrumento de constitución social, debidamente inscripto ante el registro público pertinente.

2.3. Cuando el trámite a realizar requiera ser instrumentado por escritura pública o se optare por ésta, en la solicitud de inscripción deberá constar firma y sello del profesional requirente.

#### **3. Documentos a agregar**

3.1 Cuando se trate de la inscripción de transferencias de buques o artefactos navales de DIEZ (10) o más toneladas de arqueo bruto, se cumplimentará lo siguiente:

3.1.1 Testimonio de la escritura legalizada por el Colegio Notarial respectivo y fotocopia del mismo certificada por el Escribano autorizante.

Cuando el precio de la operación por la cual el vendedor haya adquirido el dominio, hubiera superado la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) – o el precio que en el futuro determine la normativa vigente-, el Escribano debe dejar constancia de que aquél dio cumplimiento con la presentación del Formulario 381 (Nuevo modelo) “Certificado de Bienes Registrales”, Resolución General AFIP 2762/10 y modificatorios, o el que en el futuro lo reemplace, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

3.1.2. Duplicado de los Certificados de Dominio e Inhibiciones expedidos por el Registro Nacional de Buques.

3.1.3. Fotocopia de la autorización de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) (artículo 1 de la Ley Nº 13.899, o la que en el futuro la reemplace) certificada por el Registro Nacional de Buques, para el caso de transferencias de buques mercantes o artefactos navales mayores de CINCUENTA (50) toneladas de arqueo bruto, y buques pertenecientes al Registro Especial de Yates mayores de CIEN (100) toneladas de arqueo bruto.

3.1.4. En el caso de buques mercantes o artefactos navales hasta CINCUENTA (50) toneladas de arqueo bruto y de buques del Registro Especial de Yates hasta CIEN (100) toneladas

de arqueo bruto, se debe dar cumplimiento a la Resolución N° 592/982 del ex Ministerio de Acción Social, dejándose constancia de ello en el texto de la escritura.

- 3.1.5. Certificado de Matrícula del buque, si el mismo no está navegando.
- 3.2 Cuando se trate de la inscripción o cancelación de hipotecas sobre buques o artefactos navales matriculados o en construcción, se cumplimentará lo siguiente:
    - 3.2.1 Los documentos mencionados en los puntos 3.1.1, 3.1.2. y 3.1.3.

Cuando el precio de la operación por la cual el vendedor haya adquirido el dominio, hubiera superado la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) – o el precio que en el futuro determine la normativa vigente-, el Escribano debe dejar constancia de que aquél dio cumplimiento con la presentación del Formulario 381 (Nuevo modelo) “Certificado de Bienes Registrales”, conforme Resolución General AFIP 2762/10 y sus modificatorias, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).
    - 3.2.2. Para retirar el título inscripto, en el caso de buques o artefactos navales pertenecientes a la Matrícula Nacional, será necesario agregar el certificado de matrícula a fin de asentar el derecho real de hipoteca.
  - 3.3 Cuando se trate de la inscripción o cancelación de prendas constituidas sobre buques o artefactos navales, se cumplimentará lo siguiente:
    - 3.3.1. Contrato original de prenda con las firmas certificadas por Escribano Público. En caso de que las partes fueren personas jurídicas, se deberá certificar además, la firma, el carácter y las facultades suficientes para el acto del firmante; con la legalización del Colegio Notarial respectivo.
    - 3.3.2. Fotocopia certificada por Escribano del contrato de prenda.
    - 3.3.3. Si se optare por escritura pública, se deberá agregar testimonio de la escritura con la legalización del Colegio Notarial respectivo y fotocopia certificada del mismo por el Escribano autorizante.
    - 3.3.4. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula, de poseerla. Tal agregación será indispensable para retirar el contrato inscripto.
  - 3.4 Cuando se trate de la inscripción de contratos de construcción de buques o artefactos navales, se cumplimentará lo siguiente:
    - 3.4.1 Contrato en DOS (2) ejemplares, con las firmas de las partes certificadas por Escribano Público. En caso de personas jurídicas, se deberán certificar además de la firma, la personería y las facultades suficientes para el acto. En todos los casos la firma y sello del Escribano certificante deberán legalizarse por el Colegio de Escribanos.
    - 3.4.2. DOS (2) fotocopias legibles del contrato, certificadas por Escribano y legalizadas por el Colegio Notarial respectivo.
  - 3.5 Cuando se trate de la inscripción de contratos de utilización de buques o artefactos navales pertenecientes a la matrícula nacional, se cumplimentará lo siguiente:
    - 3.5.1. Los documentos mencionados en los puntos 3.4.1. y 3.4.2.
    - 3.5.2. Certificado de Matrícula y Constancia de Matrícula si la posee. Tal agregación será indispensable para retirar el contrato inscripto.

- 3.6 Cuando se trate de la inscripción de un segundo o ulterior testimonio de escrituras públicas, se deberá presentar la siguiente documentación:
- 3.6.1. Segunda o ulterior copia, según el caso, del testimonio de la escritura expedida por el escribano interviniente, o de corresponder, por el Archivo de Protocolos Notariales, legalizada por el Colegio Notarial respectivo.
  - 3.6.2. Fotocopia del testimonio certificada por el Escribano solicitante.

**FORMULARIO DE CARACTERÍSTICAS PARA LA INSCRIPCIÓN<sup>2</sup>  
DE BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES DE  
1<sup>ra</sup> Y 3<sup>ra</sup> AGRUPACIÓN DE ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10)**

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 52 de la Ley 20.094, por la presente se informa que por Expediente ..... se tramita la construcción/incorporación<sup>3</sup> de un buque/artefacto naval<sup>2</sup> cuyas características relativas a su matriculación se detallan a continuación:

**Nombre:**

**Propietario:**

**Número IMO:**

**Lugar de Construcción/Astillero:**

**Fecha de Construcción:**

**Tipo de Buque o Artefacto Naval<sup>2</sup>:**

**Tipo de Sustentación:**

**Material del casco y MIC<sup>4</sup>:**

**Eslora (m):**

**Manga (m):**

**Puntal (m):**

**Arqueo Bruto:**

**Arqueo Neto:**

**Propulsión:**

Tipo de Propulsión:

Tipo de motor propulsor:

- Cantidad y Potencia individual (kW)
- Marca y Modelo:
- Número:

.....  
*FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO*  
.....

LUGAR Y FECHA

---

<sup>2</sup> Indicaciones de contenido al dorso

<sup>3</sup> Táchese lo que no corresponda

<sup>4</sup> Si posee

## INDICACIONES DE CONTENIDO

**Nombre:** nombre y/o número de construcción utilizado en el expediente correspondiente para identificar al buque o artefacto naval.

**Propietario:** nombre de la persona humana o jurídica propietario que se presenta como propietario, en el expediente correspondiente.

**Número IMO<sup>5</sup>:** es el número IMO de identificación del buque informado en el expediente correspondiente.

**Lugar de Construcción/Astillero:** lugar y el nombre Astillero o establecimiento donde se realizó la construcción del buque o artefacto naval.

**Fecha de Construcción:** fecha en que se colocó la quilla o fase equivalente<sup>6</sup> de construcción. En buques que no realizan viajes internacionales por mar en los que no pueda ser determinada fehacientemente dicha fecha, será la fecha de inicio del expediente de construcción o la fecha de declaración de conformidad en construcciones en serie a partir de un prototipo aprobado por la Prefectura. En buques que se incorporan, es la fecha que consta en los documentos del buque o artefacto naval.

**Tipo de Buque o Artefacto Naval<sup>7</sup>:** de conformidad con el Anexo 2 a la presente.

**Tipo de Sustentación:** de conformidad con el Anexo 2 a la presente.

**Material del casco:** material del casco rígido.

**MIC (Marca de Identificación del Casco):** si posee como resultado del cambio de agrupación.

**Eslora:** eslora de arqueo, en metros, obtenida del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura. En el casco de buques con múltiples cascos, es la eslora de arqueo cada casco.

**Manga:** manga de arqueo, en metros, obtenida del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura. En los buques con múltiples cascos, es la manga de arqueo cada casco

**Puntal:** puntal de arqueo, en metros, obtenida del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura. En el casco de buques con múltiples cascos, es el puntal de arqueo cada casco.

**Arqueo Bruto y Arqueo Neto:** obtenidos del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura

### **Propulsión:**

Tipo de propulsión de conformidad con el Anexo 2 a la presente.

Tipo de motor de conformidad con el Anexo 2 a la presente

- Cantidad y Potencia individual (kW)
- Marca y Modelo
- Número de cada motor (sólo para motores de potencia superior a 29,4 kW (40 HP métrico))

---

<sup>5</sup> Obligatorio en buques de navegación marítima de arqueo bruto igual o superior a 100.

<sup>6</sup> No menos de 50 toneladas del total estimado de material estructural o un 1 % de dicho total, si este segundo valor es menor.

<sup>7</sup> Lo que corresponda. En buques con múltiples cascos se agregará catamarán, trimarán etc. según corresponda

**FORMULARIO DE CARACTERÍSTICAS PARA LA INSCRIPCIÓN<sup>8</sup> DE  
CONSTRUCCIONES INDIVIDUALES EN EL REGISTRO ESPECIAL DE YATES O DE  
BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES DE DOS (2) A NUEVE (9) TONELADAS DE ARQUEO BRUTO  
(2<sup>da</sup> Y 3<sup>ra</sup> AGRUPACIÓN)**

De conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 52 de la Ley 20.094, por la presente se informa que por Expediente ..... se tramita la construcción/incorporación<sup>9</sup> de un buque/artefacto naval<sup>2</sup> cuyas características relativas a su matriculación se detallan a continuación:

**Nombre:**

**Propietario:**

**Lugar de Construcción/Astillero:**

**Fecha de Construcción:**

**Tipo de Buque o Artefacto Naval<sup>2</sup>:**

**Tipo de Sustentación:**

**Material del casco:**

**MIC/Denominación, Modelo y Serie:**

**Eslora (m):**

**Manga (m):**

**Puntal (m):**

**Arqueo Bruto:**

**Arqueo Neto:**

**Propulsión:**

Tipo de Propulsión:

Tipo de motor propulsor:

- Cantidad y Potencia individual (kW)
- Marca y Modelo:
- Número:

**Navegación:**

**Cantidad Máxima de Personas:**

**Máxima Carga (kg):**

**Potencia Máxima (kW):**

**Peso Máximo Motores (kg):**

.....  
*FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO*

.....  
*LUGAR Y FECHA*

<sup>8</sup> Indicaciones de contenido al dorso.

<sup>9</sup> Táchese lo que no corresponda.

## INDICACIONES DE CONTENIDO

**Nombre:** nombre y/o número de construcción utilizado en el expediente correspondiente para identificar al buque o artefacto naval.

**Propietario:** nombre de la persona humana o jurídica propietario que se presenta como propietario, en el expediente correspondiente.

**Lugar de Construcción/Astillero:** lugar y el nombre Astillero o establecimiento donde se realizó la construcción del buque o artefacto naval.

**Fecha de Construcción:** fecha en que se colocó la quilla o fase equivalente<sup>10</sup> de construcción. En buques que no realizan viajes internacionales por mar en los que no pueda ser determinada fehacientemente dicha fecha, será la fecha de inicio del expediente de construcción o la fecha de declaración de conformidad en construcciones en serie a partir de un prototipo aprobado por la Prefectura. En buques que se incorporan, es la fecha que consta en los documentos del buque o artefacto naval.

**Tipo de Buque o Artefacto Naval<sup>11</sup>:** de conformidad con el Anexo 2 o la Ordenanza N° 1/18 para aquellos que se inscriban en el registro especial de yates o registro jurisdiccional.

**Tipo de Sustentación:** de conformidad con el Anexo 2 a la presente.

**Material del casco:** material del casco rígido.

**MIC (Marca de Identificación del Casco):** marca determinada y grabada en el casco de conformidad a la reglamentación vigente.

**Denominación, Modelo y Serie:** denominación, modelo y serie del prototipo, si no posee MIC.

**Eslora:** eslora de arqueo, en metros, obtenida del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura. En el casco de buques con múltiples cascos, es la eslora de arqueo cada casco.

**Manga:** manga de arqueo, en metros, obtenida del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura. En los buques con múltiples cascos, es la manga de arqueo cada casco

**Puntal:** puntal de arqueo, en metros, obtenida del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura. En el casco de buques con múltiples cascos, es el puntal de arqueo cada casco.

**Arqueo Bruto y Arqueo Neto:** obtenidos del certificado de arqueo del buque o de los registros de la Prefectura.

### **Propulsión:**

Tipo de propulsión de conformidad con el Anexo 2 a la presente.

Tipo de motor de conformidad con el Anexo 2 a la presente

- Cantidad y Potencia individual (kW)
- Marca y Modelo
- Número (sólo para motores de potencia superior a 29,4 kW (40 HP métrico)

**Navegación:** conforme lo indica el Certificado de Aprobación u Homologación

**Cantidad Máxima de Personas:** conforme lo indica el Certificado de Aprobación u Homologación.

**Carga Máxima:** conforme lo indica el Certificado de Aprobación u Homologación.

**Potencia Máxima:** conforme lo indica el Certificado de Aprobación u Homologación.

**Peso Máximo de Motores:** conforme lo indica el Certificado de Aprobación u Homologación.

---

<sup>10</sup> No menos de 50 toneladas del total estimado de material estructural o un 1 % de dicho total, si este segundo valor es menor.

<sup>11</sup> Lo que corresponda. En buques con múltiples cascos se agregará catamarán, trimarán, etc. según corresponda.

## 1. TIPOS DE BUQUE O ARTEFACTOS NAVALES MERCANTES o FISCALES<sup>12</sup>

El término buque puede ser reemplazado por:

- Embarcación, cuando se trate de un buque arqueado bruto menor a VEINTE (20)
  - Lancha, cuando se trate de un buque que no posee una cubierta expuesta corrida o completa de proa a popa y de eslora normalmente menor a 24 m
- 1.1. **de Carga:** buque dedicado al transporte de carga general, es decir, no diseñado para el transporte de una carga específica.
  - 1.2. **de Pasaje:** buque que transporta más de DOCE (12) pasajeros
  - 1.3. **Servicio de Pasajeros:** buque que transporta DOCE (12) o menos pasajeros.
  - 1.4. **Granelero:** buque dedicado al transporte de carga seca a granel tal como se define el Código internacional de mercancías sólidas a granel de la OMI, incluidos los mineraleros y carga combinada.
  - 1.5. **Portacontenedor:** buque construido o adaptado para el transporte de contenedores tal como se definen en el Código Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores, 1972 de la OMI.
  - 1.6. **Tanque:** buque construido o adaptado para el transporte de cargas líquidas a granel de naturaleza inflamable.
    - 1.6.1. **Petrolero:** buque tanque para el transporte principalmente de hidrocarburos a granel en sus espacios de carga. Este término comprende los buques tanque para el transporte de sustancias nocivas líquidas", tal como se definen en el Anexo II del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.
    - 1.6.2. **Quimiquero:** buque tanque diseñado para transportar a granel cualquiera de los productos líquidos enumerados en el capítulo 17 del Código Internacional de Quimiqueros de la OMI.
  - 1.7. **Gasero:** buque de carga construido o adaptado y utilizado para el transporte a granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el capítulo 19 del Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel.
  - 1.8. **Transbordo Rodado:** buque de carga o de pasaje que posee espacios de carga rodada o categoría especial tal como se definen en el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 de la OMI.
  - 1.9. **Transporte de Vehículos:** buque especialmente diseñado para el transporte de automóviles o vehículos rodados.
  - 1.10. **Ganadero:** buque construido o adaptado para el transporte de ganado en pie.
  - 1.11. **Pesquero**<sup>13</sup>: buque construido o adaptado para la captura de peces u otras especies vivas de la fauna y la flora marinas.
  - 1.12. **Factoría:** buque dotado de instalaciones fijas para el procesamiento y empaquetado del producto a transportar en bodega. Si además está dotado de artes de pesca, se denomina Pesquero-Factoría.
  - 1.13. **Frigorífico:** buque construido o adaptado para el transporte exclusivo de mercancías generales en espacios de bodega permanentemente refrigerados por instalaciones propias del buque
  - 1.14. **Remolcador de Tiro/Empuje**<sup>3</sup>: buque diseñado para el remolque o empuje de otros buques o artefactos navales.
  - 1.15. **Draga:** buque diseñado para efectuar exclusivamente operaciones de dragado en espacios acuáticos, con o sin espacios para alojar el producto del dragado.

---

<sup>12</sup> Listado no exhaustivo.

<sup>13</sup> En casos donde el buque esté diseñado para realizar un solo tipo de pesca se podrá especificar como: Arrastrero, Cerquero, Tangonero, Potero, Palangrero, Autnero, etc.

- 1.16. **Transporte de Cubertadas de Madera:** buque diseñado para transportar madera sobre cubierta exclusivamente. También denominado “Palero” en el caso de buques pequeños que navegan en aguas calmas.
- 1.17. **Arenero:** buque construido o adaptado para la recolección de arena en fondos de espacios acuáticos posterior transporte en cántaras abiertas.
- 1.18. **Rompehielos:** buque que por sus características operacionales pueda desempeñar funciones de escolta o de control de hielos y cuya potencia y dimensiones le permitan realizar operaciones de penetración en aguas cubiertas de hielo
- 1.19. **Sumergible:** buque diseñado para operar temporariamente bajo la superficie del agua.
- 1.20. **Carga Especial Pesada sobre Cubierta:** buques diseñados especialmente para el transporte de cargas muy voluminosas flotantes y/o pesadas sobre su cubierta y que normalmente se sumergen para permitir el embarque de dichas cargas.
- 1.21. **para Fines Especiales:** buques que transportan personal especial tal como se define en el Código de Seguridad aplicable a los Buques para Fines Especiales de la OMI.
- 1.22. **de Suministro mar Adentro:** buque construido o adaptado para transportar consumibles o personas que desempeñan tareas en instalaciones mar adentro.
- 1.23. **Barcaza Tanque/Carga Seca<sup>14</sup>:** buque sin propulsión, sin gobierno y sin tripulación construido o adaptado para navegar impulsado por otro buque autopropulsado.
- 1.24. **de Prácticos:** buque diseñado para proveer el servicio de practicaje o baquía.
- 1.25. **Auxiliar:** buque o artefacto naval con personas a bordo que realiza tareas auxiliares tales como amarre de buques, suministro de víveres, recolección de residuos, colocación de barreras, salvamento y buceo, etc. no dedicado al transporte de carga entre puertos. Cuando el buque este expresamente diseñado para efectuar una tarea específica se la debería especificar.
- 1.26. **Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro:** buque o artefacto naval diseñado para realizar operaciones de perforación destinadas a la exploración, o explotación, de los recursos naturales bajo el subsuelo marino, tales como hidrocarburos líquidos o gaseosos, azufre o sal.
- 1.27. **UFPS (FPSO):** buque diseñado recibir hidrocarburos extraídos por sí mismo o por instalaciones vecinas, procesarlos, almacenarlos y descargarlos.
- 1.28. **Cableado Submarino:** buque diseñado para el tendido de cables submarinos.
- 1.29. **Pontón:** artefacto naval sin propulsión desprovisto de espacios de alojamiento y de carga que sirve como plataforma seca para operaciones o instalaciones a flote, sin contar con espacios de acomodación. Ejemplo pontón grúa, obrador, etc.
- 1.30. **Casa/Salón<sup>15</sup> Flotante:** artefacto naval para uso de vivienda particular o salón para uso comercial públicos.
- 1.31. **Hotel/Casino<sup>4</sup> Flotante:** artefacto naval con instalaciones fijas para el alojamiento temporal de personas y/o actividades de juego reguladas.
- 1.32. **Dique Flotante:** artefacto naval diseñado para mediante el control de sus tanques de lastre líquido poner en seco a buques o artefactos navales a efectos.

## 2. TIPOS DE SUSTENTACIÓN

- 2.1. **Convencional:** buque que no hace uso de una sustentación distinta a la del empuje hidrostático.
- 2.2. **Nave de Gran Velocidad:** buque capaz de desarrollar una velocidad máxima en metros por segundo (m/s) igual o superior a  $3,7 \Delta^{0,1667}$  - donde:  $\Delta$  = desplazamiento correspondiente a la flotación de proyecto ( $m^3$ ) -, con la salvedad de las naves cuyo casco está completamente sustentado por encima de la superficie del agua en la modalidad sin desplazamiento por las fuerzas aerodinámicas generadas por el efecto de superficie
- 2.3. **Hidroala:** buque cuya sustentación puede provenir de las fuerzas hidrodinámicas cuando el buque está en movimiento que son generadas por perfiles alares total o parcialmente sumergidos y fijados al casco.

---

<sup>14</sup> Lo que corresponda

<sup>15</sup> Lo que corresponda

- 2.4. **Colchón de Aire:** buque cuya sustentación puede provenir de las fuerzas hidroneumáticas contra una superficie próxima sobre la que el buque opera. También conocido como “Hovercraft”
- 2.5. **Anfibio:** buque capaz de moverse por sí mismo tanto en el agua como en tierra sobre ruedas, orugas u otro medio mecánico equivalente.
- 2.6. **Naves de Vuelo Rasante:** buque que, en la modalidad de servicio principal vuela, por el efecto de suelo, por encima del agua o de otra superficie, sin ejercer un contacto constante con dicha superficie y quedando sustentada en el aire, principalmente por la fuerza de sustentación aerodinámica generada en una o más alas, en el casco o en otras partes destinadas a utilizar la acción de dicho efecto de suelo. También conocidas como “Ekranoplanos”.

### 3. TIPOS DE PROPULSIÓN

- 3.1. **Convencional:** empuje hidrodinámico producido una hélice unidireccional acoplada a las máquinas mediante uno más líneas rígidas de ejes. En buques con más de un motor, indicar cantidad de hélices.
- 3.2. **Azimutal:** empuje hidrodinámico producido por una hélice que puede orientar su impulso girando alrededor de un eje vertical cardánico (sistemas AZD) o a un eje acoplado directamente a un motor eléctrico ubicado en una góndola y sin engranajes (sistema “pod”).
- 3.3. **Cicloidal:** empuje hidrodinámico producido por alabes verticales orientables conectados a un rotor fuera del casco que gira alrededor de un eje vertical.
- 3.4. **Dentro-Fuera:** empuje hidrodinámico producido por una hélice que puede orientar su impulso a través de un sistema de transmisión ubicado fuera del casco accionado por un motor ubicado dentro del casco vinculado al espejo.
- 3.5. **Fuera de Borda:** empuje hidrodinámico producido por una hélice que puede orientar su impulso a través de un sistema de transmisión y motor ubicado fuera de la borda del casco.
- 3.6. **Hidrojet:** empuje a reacción de chorro de agua impulsado por una hélice o una bomba y acelerado y orientado por una tobera.
- 3.7. **A Vela:** empuje eólico sobre superficies flexibles o rígidas como medio principal de propulsión e independientemente de la existencia de motores auxiliares que se utilicen en ciertas condiciones operacionales.
- 3.8. **Paletas:** empuje hidrodinámico producido por una rueda de palas orientadas horizontalmente.
- 3.9. **Maroma:** empuje producido por la tracción cable o cadena accionado por un sistema de poleas.
- 3.10. **Aero deslizamiento:** empuje de una hélice orientable ubicada sobre cubierta.

### 4. TIPO DE MOTOR

- 4.1. **Motor Diesel<sup>16</sup>:** máquina térmica de combustión interna alternativa por autoignición.
- 4.2. **Motor de Explosión<sup>5</sup>:** máquina térmica de combustión interna alternativa por chispa.
- 4.3. **Turbina a Vapor/Gas:** máquina térmica rotativa que transforma energía térmica en energía mecánica.
- 4.4. **Turbina Eólica:** máquina rotativa que transforma energía eólica en energía mecánica.
- 4.5. **Motor Eléctrico:** máquina eléctrica rotativa que transforma energía eléctrica en energía mecánica.
- 4.6. **Máquina a Vapor:** máquina térmica alternativa de combustión externa.

---

<sup>16</sup> Si se utiliza combustible no convencional, ej. GNC, Biodiesel, GLP, etc. puede especificarse.



República Argentina  
Prefectura Naval Argentina



CERTIFICADO DE MATRÍCULA

El Jefe del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Certifica que el día ..... de ..... de ....., ha sido inscripto en la MATRÍCULA NACIONAL (. ..... Agrupación), un buque/artefacto naval<sup>1</sup> con el NOMBRE de ..... PROPIETARIO ..... bajo el número ..... cuyas características asignadas en el Expte. .... son las siguientes:

NÚMERO IMO: .....  
LUGAR DE CONSTRUCCIÓN/ASTILLERO: .....  
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: .....  
TIPO DE BUQUE/ARTEFACTO NAVAL<sup>1</sup>: .....  
TIPO DE SUSTENTACIÓN: .....  
MATERIAL DEL CASCO Y MIC<sup>2</sup>: .....  
ESLORA (m): ..... MANGA (m): ..... PUNTAL (m): .....  
ARQUEO BRUTO: ..... ARQUEO NETO: .....  
PROPULSIÓN:  
TIPO DE PROPULSIÓN: .....  
TIPO DE MOTOR PROPULSOR: .....  
• CANTIDAD Y POTENCIA INDIVIDUAL (KW): .....  
• MARCA Y MODELO: .....  
• NÚMERO: .....

<sup>1</sup> Tachese lo que no corresponda

<sup>2</sup> Marca de identificación del casco (si posee por cambio de agrupación)

BUENOS AIRES, ..... DE ..... de 20 ..

.....  
Jefe División Matrícula

.....  
Jefe Registro Nacional de Buques

 (Registro Perfecto)



V. R. N°  
Expte. CUDAP- ..... /18.

Se deja constancia que el propietario es de estado civil.....  
Inscrito originariamente en la Matrícula Nacional con fecha ....., bajo el N°.....  
Adquirió por la suma de \$.....por Expte. ....,  
de fecha .....

Buenos Aires, .... de ..... de .....



República Argentina  
Prefectura Naval Argentina



## CERTIFICADO DE MATRÍCULA

El Jefe del REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Certifica que el día ..... de ..... de ....., ha sido inscripto en la MATRÍCULA NACIONAL (Registro Especial de Yates), un buque/artefacto naval<sup>1</sup> con el NOMBRE de ..... PROPIETARIO..... bajo el número ..... cuyas características asignadas en el expte. .... son las siguientes:

LUGAR DE CONSTRUCCIÓN/ASTILLERO:.....  
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:.....  
TIPO DE BUQUE/ARTEFACTO NAVAL<sup>1</sup>:.....  
TIPO DE SUSTENTACIÓN:.....  
MATERIAL DEL CASCO:.....  
MIC -DENOMINACIÓN, MODELO, SERIE:.....  
ESLORA (m):..... MANGA (m):..... PUNTAL (m):.....  
ARQUEO BRUTO:..... ARQUEO NETO:.....  
PROPULSIÓN:  
TIPO DE PROPULSIÓN:.....  
TIPO DE MOTOR PROPULSOR:.....  
• CANTIDAD Y POTENCIA INDIVIDUAL (KW):.....  
• MARCA Y MODELO:.....  
• NÚMERO:.....  
NAVEGACIÓN:.....  
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS:.....  
MÁXIMA CARGA (KG):.....  
POTENCIA MÁXIMA (KW):.....  
PESO MÁXIMO MOTORES (KG):.....

<sup>1</sup>Táchese lo que no corresponda

BUENOS AIRES, ..... DE ..... de 20 ..

.....  
Jefe División Matricula

.....  
Jefe Registro Nacional de Buques

 (Registro Perfecto)



V. R. N°  
Expte. CUDAP- ..... /18.

Se deja constancia que el propietario es de estado civil.....  
Inscripto originariamente en la Matrícula Nacional con fecha ....., bajo el N°.....  
Adquirió por la suma de \$.....por Expte. ....,  
de fecha .....

Buenos Aires, ... de ..... de .....

**MODELO DE CONSTANCIA DE MATRÍCULA**

**TAMAÑO:** Alto: 6,5 cm.  
Ancho 9 cm.

**TIPO DE LETRA:** Fuente Arial – tamaño de fuente 8.

**CARACTERÍSTICAS:** Estará confeccionado en papel celulósico de 90 gramos con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV) así como también, tinta invisible con reacción luminica a la exposición de luz UV.

**ANVERSO**

Formulario de Matrícula Mercante Nacional (Anverso) con el encabezado de la Prefectura Naval Argentina. Incluye campos para: NOMBRE BUQUE/ARTEFACTO NAVAL, PROPIETARIO, NÚMERO, NÚMERO IMO, LUGAR DE CONSTRUCCIÓN/ASTILLERO, FECHA DE CONSTRUCCIÓN, TIPO DE BUQUE/ARTEFACTO NAVAL, TIPO DE SUSTENTACIÓN, MATERIAL DEL CASCO Y MIDA, y un código QR.

**REVERSO**

Formulario de Matrícula Mercante Nacional (Reverso) con campos para: ESIORA (m), MANGA (m), PUNTAI (m), ARQUEO BRUTO, ARQUEO NETO, PROPULSIÓN, TIPO DE PROPULSIÓN, TIPO DE MOTOR PROPULSOR, CANTIDAD Y POTENCIA INDIVIDUAL (KW), MARCA Y MODELO, NÚMERO, y espacios para SELLO y FIRMA.

V.R. N°  
Expte: CUDAP-S

**MODELO DE CONSTANCIA DE MATRÍCULA**

**TAMAÑO:** Alto: 6,5 cm.  
Ancho 9 cm.

**TIPO DE LETRA:** Fuente Arial – tamaño de fuente 8.

**CARACTERÍSTICAS:** Estará confeccionado en papel celulósico de 90 gramos con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (UV) así como también, tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz UV.

**ANVERSO**

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CONSTANCIA DE MATRÍCULA	
<b>REGISTRO ESPECIAL DE YATES</b>	
NOMBRE BUQUE/ARTEFACTO NAVAL.....	
PROPIETARIO:.....	
NÚMERO:.....	
LUGAR DE CONSTRUCCIÓN/ASTILLERO.....	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:.....	
TIPO DE BUQUE/ARTEFACTO NAVAL.....	
TIPO DE SUSTENTACIÓN:.....	
MATERIAL DEL CASCO:.....	
MIC -DENOMINACIÓN, MODELO, SERIE:.....	
ESLORA (m):.....	MANGA (m):..... PUNTA (m):.....
ARQUEO BRUTO:.....	
ARQUEO NETO:.....	

**REVERSO**

<b>PROPULSIÓN:</b>	
TIPO DE PROPULSIÓN:.....	
TIPO DE MOTOR PROPULSOR:.....	
• CANTIDAD Y POTENCIA INDIVIDUAL (KW):.....	
• MARCA Y MODELO:.....	
• NÚMERO:.....	
<b>NAVEGACIÓN:</b>	
CANTIDAD MÁXIMA DE PERSONAS:.....	
MÁXIMA CARGA (KG):.....	
POTENCIA MÁXIMA (KW):.....	
PESO MÁXIMO MOTORES (KG):.....	
SELO	FIRMA

V.R. N°  
Expte: CUDAP-S

 <b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION		<b>REGISTRO NACIONAL DE BUQUES</b>		<b>SGC</b>		<b>REVISIÓN</b> 1		<b>FECHA</b> 18-08-15		
<b>F-001-RNBU</b>		<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA MATRÍCULA NACIONAL</b>						<b>Página</b> 1 de 1		
RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA										
<b>NOMBRE DEL BUQUE</b>			<b>PUERTO DE ASIENTO</b>			<b>ACTIVIDAD A DESARROLLAR</b>				
<b>MATERIAL DEL CASCO</b>			<b>INSCRIBIRÁ EN:</b>			<b>VALOR ASIGNADO</b>				
<b>ESLORA</b>		<b>MANGA</b>		<b>PUNTAL</b>		<b>T.A.B.</b>		<b>T.A.N.</b>		
<b>CARACTERÍSTICAS PROPULSORAS</b>										
<b>CANTIDAD</b>		<b>MARCA</b>		<b>NUMERO</b>		<b>TIPO</b>		<b>PODER</b>		
<b>ANTECEDENTES DE CONSTRUCCIÓN</b>										
<b>CONSTRUCTOR:</b>					<b>MARCA:</b>					
<b>SERIE:</b>			<b>NÚMERO:</b>			<b>EXPT.E. CONSTRUCCIÓN:</b>				
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>										
<b>1) Apellidos</b>			<b>Nombres</b>			<b>Proporción</b>				
<b>Fecha de nacimiento</b>		<b>Nacionalidad</b>		<b>Estado civil</b>		<b>Documento de Identidad</b>				
<b>2) Apellidos</b>			<b>Nombres</b>			<b>Proporción</b>				
<b>Fecha de nacimiento</b>		<b>Nacionalidad</b>		<b>Estado civil</b>		<b>Documento de Identidad</b>				
<b>3) Apellidos</b>			<b>Nombres</b>			<b>Proporción</b>				
<b>Fecha de nacimiento</b>		<b>Nacionalidad</b>		<b>Estado civil</b>		<b>Documento de Identidad</b>				
<b>DATOS DE LA SOCIEDAD SOLICITANTE</b>										
<b>Denominación o razón social</b>										
<b>Tipo</b>		<b>Fecha</b>		<b>Libro</b>		<b>Tomo</b>		<b>Folio</b>		
<b>DOMICILIO EN EL PAÍS</b>										
<b>ESCRIBANO DESIGNADO</b>										
<b>Apellido</b>		<b>Nombres</b>		<b>N° Registro</b>		<b>Domicilio</b>		<b>Teléfono</b>		
<b>SOLICITA CONSTANCIA DE MATRÍCULA</b> (BUQUES O ARTEFACTOS NAVALES DE 2 (DOS) A 9 (NUEVE) T.A.T								<b>SI</b> <input type="checkbox"/>		
								<b>NO</b> <input type="checkbox"/>		
<b>LOS DATOS SE CONSIGNAN EN CARACTER DE DECLARACIÓN JURADA</b>										
<b>FIRMA/S DEL /LOS SOLICITANTE/S</b>										
<b>1</b>		<b>2</b>		<b>3</b>		<b>Representante Sociedad</b>				
<b>ORGANISMO RECEPTOR</b>										
Reservado RNBU Nro. Matrícula:		<i>Elevo el presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, a su resolución.</i>								
Fecha:		<i>lugar y fecha</i>								
		<i>sello</i>								
		<i>Firma Jefe Dependencia</i>								
<b>Redactó:</b> DGC		<b>VC Jefe División</b>			<b>VºBºVC Jefe Dpto.</b>			<b>Aprobó Comité de Calidad:</b>		

**DATOS DE PERSONAS HUMANAS**

PROPIETARIO

Apellidos		Nombres:			
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E- mail:			Fecha de Nacimiento:		
Profesión:		CUIT-CUIL-CDI:			
DNI/ LE/ LC/ CI N°		Expedida por:			
Pasaporte:		Expedido por:			
Estado Civil		Nupcias		1°	2°
Cónyuge : Apellido y Nombres		LE – LC – DNI- CI N° :			

Firma propietario

Firma y sello Escribano

**DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS**

PROPIETARIO

NRO. MATRÍCULA:
NOMBRE DEL BUQUE:

SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:				Teléfono:	
Código Postal:				Celular:	
E-mail:					
Inscripta en: ( Jurisdicción ):					
Matrícula :		Libro :		Tomo :	
Folio :		N°:		CUIT :	
Observaciones:					
<b>APODERADO</b>					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país					
Nacionalidad:		Fecha de nacimiento			
Profesión:		CUIT/CUIL/CDI			
Documento Tipo y Número:			Expedido por		
Teléfono		- Email:			
Estado civil:		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres:					
Documento Tipo y Número			Expedido por :		
CUIT/CUIL/CDI					

Redacción: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-------------------	------------------	-------------------	---------------------------

**Anexo 9 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN)**

 <b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> <small>DIRECCIÓN DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN</small>		<b>REGISTRO NACIONAL DE BUQUES</b>	<b>SGC</b>	<b>REVISIÓN 1</b>	<b>FECHA 18-05-15</b>
<b>F-002-RNBU</b>		<b>SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE BUQUES MENORES</b>			Página 1 de 1
RESERVADO MEDE DE ENTRADA/ PNA		SE INSCRIBIRÁ EN:		MMN 2° Agr.	
				MMN 3° Agr.	
				Registro Especial de Yates	
<b>NOMBRE DEL BUQUE</b>		<b>TONELAJE</b>	<b>MATRÍCULA</b>		<b>PRECIO</b>
<b>VENDEDOR / ES</b>			<b>COMPRADOR / ES</b>		
1) Apellidos		Proporción	1) Apellidos		Proporción
Nombres			Nombres		
Documento Identidad	Estado civil	Fecha nacimiento	Documento Identidad	Estado civil	Fecha nacimiento
2) Apellidos		Proporción	2) Apellidos		Proporción
Nombres			Nombres		
Documento Identidad	Estado civil	Fecha nacimiento	Documento Identidad	Estado civil	Fecha nacimiento
<b>SOCIEDAD VENDEDORA</b>			<b>SOCIEDAD COMPRADORA</b>		
Denominación o razón social			Denominación o razón social		
Tipo	Fecha	Libro	Tomo	Folio	Nro.
<b>CÓNYUGE / S VENDEDOR / ES</b>					
1) Apellido y nombre					
Documento de Identidad			Firma		
2) Apellido y nombre					
Documento de Identidad			Firma		
<b>DOMICILIO EN EL PAÍS</b>					
Vendedor			Comprador		
TOMARA EL NOMBRE DE:			COMO DOTACIÓN DEL CLUB:		
FIRMA VENDEDOR / ES			FIRMA COMPRADOR / ES		
1	2		1	2	
FIRMA SOCIEDAD VENDEDORA- REPRESENTANTE			FIRMA SOCIEDAD COMPRADORA- REPRESENTANTE		
<b>ORGANISMO RECEPTOR</b>					
Eleva el presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, a su resolución.-					
sello		lugar y fecha		Firma Jefe Dependencia	

Redactó: DGC	VC Jefe División	VP*VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	------------------	---------------------------

DATOS DE PERSONAS HUMANAS						
PROPIETARIO						
Apellidos			Nombres:			
Domicilio real:						
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:		
E- mail:			Fecha de Nacimiento:			
Profesión:			CUIT-CUIL-CDI:			
DNI/ LE/ LC/ CI		N°		Expedida por:		
Pasaporte:			Expedido por:			
Estado Civil		Nupcias		1°	2°	3°
Cónyuge : Apellido y Nombres				LE - LC - DNI- CI Nº :		
Firma propietario			Firma y sello Escribano			

DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS	
PROPIETARIO	
NRO. MATRÍCULA:	
NOMBRE DEL BUQUE:	

SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:				Teléfono:	
Código Postal:				Celular:	
E-mail:					
Inscripta en: ( Jurisdicción ):					
Matrícula :		Libro :		Tomo :	
Folio :		N°:		CUIT :	
Observaciones:					
APODERADO					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país					
Nacionalidad :			Fecha de nacimiento		
Profesión:			CUIT/CUIL/CDI		
Documento Tipo y Número:			Expedido por		
Teléfono			- Email:		
Estado civil:		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres:					
Documento Tipo y Número			Expedido por:		
CUIT/CUIL/CDI					

Redactó: DGC	VC Jefe División	VBPVC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	------------------	---------------------------

**Anexo 10 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN)**

Anexo 10 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9 -02 (DPSN)

 <b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN		<b>REGISTRO NACIONAL DE BUQUES</b>		<b>SGC</b>		<b>REVISIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 18-08-15	
<b>F-003-RNBU</b>		<b>SOLICITUDES VARIAS</b> (MOTOR, TIPO, DUPLICADOS, DOTACIÓN, ELIMINACIÓN, ETC.)					Página 1 de 1	
RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA		<b>SOLICITUD DE:</b> CAMBIO DE MEDIDAS CAMBIO DE TIPO/SERVICIO/EXPL. ESPECÍFICA CAMBIO, RETIRO O INST. de MOTOR/ ES4 CESE DE BANDERA OTROS						
<b>NOMBRE DEL BUQUE</b>	<b>T.A.B.</b>	<b>MATRICULA</b>	<b>TIPO</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>EXPL. ESPECÍFICA</b>			
<b>DATOS DE PROPIETARIO / S</b>								
<b>1) Apellidos y Nombres</b>								
<b>Fecha nacimiento</b>		<b>Estado civil.</b>		<b>Documento identidad</b>				
<b>2) Apellidos y Nombres</b>								
<b>Fecha nacimiento</b>		<b>Estado civil.</b>		<b>Documento identidad</b>				
<b>CONYUGE / S VENDEDOR / ES</b>								
<b>1) Apellidos y Nombres</b>								
<b>Documento de Identidad</b>		<b>N°</b>		<b>Firma</b>				
<b>2) Apellidos y nombre</b>								
<b>Documento de Identidad</b>		<b>N°</b>		<b>Firma</b>				
<b>Denominación o razón social</b>								
<b>Tipo:</b>	<b>Fecha:</b>	<b>Libro:</b>	<b>Tomo:</b>	<b>Folio:</b>	<b>Nro.</b>			
<b>DOMICILIO EN EL PAÍS</b>								
<b>TRÁMITE A EFECTUAR</b>								
<b>MOTOR A RETIRAR</b>			<b>MOTOR A COLOCAR</b>					
<b>Marca</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cant.</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cant.</b>			
<b>Nro.</b>	<b>Serie</b>	<b>Poder</b>	<b>Nro.</b>	<b>Serie</b>	<b>Poder</b>			
<b>NUEVAS MEDIDAS</b>								
<b>Eslora</b>	<b>Manga</b>	<b>TAT</b>	<b>TIPO / SERVICIO/EXP. ESP.</b>					
<b>Puntal</b>		<b>TAN</b>						
<b>FIRMA/S PROPIETARIO / S</b>								
<b>1-</b>		<b>2-</b>		<b>Representante sociedad</b>				
<b>ORGANISMO RECEPTOR</b>								
Agrega: a) Certificado de Matrícula. b) Título de Propiedad. Se inspeccionó la embarcación conforme. Elevo el presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación a su resolución.  <div style="text-align: center;"> <i>lugar y fecha</i> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <span><i>sello</i></span> <span><i>Firma Jefe Dependencia</i></span> </div>								

Redactó: DGC	VC Jefe División	VºBºVC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

**Anexo 11 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN)**

Anexo 11 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9 -02 (DPSN)

 <b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> <small>DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN</small>	<b>REGISTRO NACIONAL DE BUQUES</b>	<b>SGC</b>	REVISIÓN 1	FECHA 18-08-15
			SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y / O INHIBICIONES ( Art. 40 DE LA LEY 19.170 )	
F-004-RNBU				

NOMBRE DEL BUQUE		ARANCEL		FECHA	
MATRÍCULA	T.A.B.			N°:	
I	DOMINIO		OPERACIÓN	MONTO	
JUZGADO N°		SECRETARÍA	PARTES		
AUTOS			REG. NOT. N°	JURISD	

1	PERSONAS FÍSICAS	APELLIDO
		NOMBRE
		DOCUMENTO IDENTIDAD
		APELLIDO MATERNO
		ESTADO CIVIL
	PERSONAS JURÍDICAS	DENOMINACION
		INSC. REG. PUB. COMERC.
DOMICILIO		
2	PERSONAS FÍSICAS	APELLIDO
		NOMBRE
		DOCUMENTO IDENTIDAD
		APELLIDO MATERNO
		ESTADO CIVIL
	PERSONAS JURÍDICAS	DENOMINACION
		INSC. REG. PUB. COMERC.
DOMICILIO		
3	PERSONAS FÍSICAS	APELLIDO
		NOMBRE
		DOCUMENTO IDENTIDAD
		APELLIDO MATERNO
		ESTADO CIVIL
	PERSONAS JURÍDICAS	DENOMINACION
		INSC. REG. PUB. COMERC.
DOMICILIO		

FIRMA	SELLO	DOMICILIO
		Tel.

CERTIFICADO N°	Bs. As.	de	de 20
BUQUE:			
SOLICITANTE			

Redactó: DGC	VC Jefe División	V°B°VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

 <b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> <small>DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN</small>	<b>REGISTRO NACIONAL DE BUQUES</b>	<b>SGC</b>	<b>REVISIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 15-06-15

**PARA USO DEL REGISTRO NACIONAL DE BUQUES**

<b>DOMINIO</b>	
<b>INHIBICIONES</b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	
<b>FOR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DOMINIAL, VER ANEXO / S DE _____ FOLIOS.-</b> <b>RECAUDOS:</b> Dejar constancia en la escritura del cumplimiento de la Res. 592/82 (Ex M.A.S.) y de la Presentación del Cert. de Bienes Registrables ( Form. 381 Nuevo Modelo ) por parte del Vendedor.- A fin de determinar la posible existencia de deudas en concepto de Tasa Fija Anual por Renovación de Matrícula (TFAsRM) se deberá solicitar la correspondiente Certificación ante el Departamento Contralor Receptorio ( Edif. Guardacostas, Piso 8, Ofic. 838 ).- De existir deuda, el escribano autorizante deberá retener el importe informado, o dejar consignado en el documento, que las partes quedan intimadas a su pago.- El Escribano autorizante deberá relacionar en el título el N° de CUIT-CUIL-CDI de los otorgantes ( Decreto 1108/98 ). Deberá denunciarse, según corresponda, el orden de nacidos, nombre, apellido, DNI y CUIT del cónyuge de los sujetos negociales cuando fueren casados, divorciados o viudos. Igual tratamiento se deberá dar respecto de sus representantes legales (Art. 11 y concordantes, Resolución 17/12 U.I.F.).- También se deberá denunciar el Teléfono y Correo Electrónico del adquirente ( Res. 17/2012 UIF ).  SE HACE CONSTAR QUE SE INFORMA POR EL BUQUE: _____ MAT: _____	
<b>BÚSQUEDA</b>	
<b>CONFRONTADO</b>	
<i>Firma del Jefe</i>	

**REGISTRO NACIONAL DE BUQUES**  
TALÓN RECIBO

Redactó: DGC	VC Jefe División	V/BVC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	------------------	---------------------------

**Anexo 12 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9-02 (DPSN)**

Anexo 12 al Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 9 -02 (DPSN)

 <b>PREFECTURA NAVAL ARGENTINA</b> <small>DIRECCIÓN DE POLICIA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION</small>	<b>REGISTRO NACIONAL DE BUQUES</b>	<b>SGC</b>	<b>REVISIÓN</b> 1	<b>FECHA</b> 18-08-15
			<b>SOLICITUD DE INSCRIPCIÓNES VARIAS</b>	

RESERVADO MESA DE ENTRADAS PNA		- VENTA - HIPOTECA - CONTRATOS - LOCACIÓN - CONSTRUCCIÓN - CANCELACIONES - 2º COPIAS - - PRENDA		
NOMBRE DEL BUQUE		MATRÍCULA		
DATOS DEL NEGOCIO JURÍDICO				
ACTO				
PARTES				
MONTO				
PLAZO				
FORMA DE PAGO			INTERÉS	
DATOS DE LA ESCRITURA				
FECHA	NRO.	FOLIO	REG. NOTARIAL	JURISDICCIÓN
DATOS DEL ESCRIBANO AUTORIZANTE/SOLICITANTE				
APELLIDO Y NOMBRE				
DOMICILIO			TELÉFONO	
OBSERVACIONES				
Firma			Sello	

Redactó: DGC	VC Jefe División	VºBºVC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	-------------------	---------------------------

**DATOS DE PERSONAS HUMANAS**

PROPIETARIO

Apellidos		Nombres:			
Domicilio real:					
Código Postal:		Teléfono:		Nacionalidad:	
E-mail:			Fecha de Nacimiento:		
Profesión:		CUIT-CUIL-CDI:			
DNI/ LE/ LC/ CI N°		Expedida por:			
Pasaporte:		Expedido por:			
Estado Civil		Nupcias		1°	2°
				3°	
Cónyuge : Apellido y Nombres				LE – LC – DNI- CI N° :	

Firma propietario

Firma y sello Escribano

**DATOS DE PERSONAS JURÍDICAS**

PROPIETARIO

NRO. MATRÍCULA:  
NOMBRE DEL BUQUE:

SOCIEDAD PROPIETARIA

Denominación o razón social:					
Tipo:					
Domicilio:				Teléfono:	
Código Postal:				Celular:	
E-mail:					
Inscripta en: ( Jurisdicción ):					
Matrícula :		Libro :		Tomo :	
Folio :		N°:		CUIT :	
Observaciones:					
<b>APODERADO</b>					
Apellido y Nombres:					
Domicilio legal en el país					
Nacionalidad:		Fecha de nacimiento			
Profesión:		CUIT/CUIL/CDI			
Documento Tipo y Número:			Expedido por		
Teléfono		- Email:			
Estado civil:		Nupcias 1° 2° 3°			
Cónyuge: Apellido y Nombres:					
Documento Tipo y Número			Expedido por:		
CUIT/CUIL/CDI					

Redactó: DGC	VC Jefe División	VB/VC Jefe Dpto.	Aprobó Comité de Calidad:
-----------------	------------------	------------------	---------------------------